

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

13-20-IA Acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales. Legitimados Activos: Jorge Enrique Barreno Cascante	2
21-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Patricia María Ortega Ramírez y otros	3
38-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimados Activos: Jorge Machado Cevallos, Presidente y Representante Legal del Colegio de Notarios de Pichincha	5
45-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados Activos: Antonella Stefanía Gil Betancourt y Wilson Alfredo Cacpata Calle	6



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 13-20-IA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de veintinueve de junio del dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción de Inconstitucionalidad de Actos Administrativos con efectos generales.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Jorge Enrique Barreno Cascante

CORREOS ELECTRÓNICOS: notificaciones@dgalegal.com, y aordonez@ferrere.com,

LEGITIMADOS PASIVOS: Consejo Nacional Electoral y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 1 (último párrafo); 11 numerales 2, 4 y 8; 61 numerales 2 y 4; 66 numeral 15; 82, 95, 261 numerales 7 y 11, 407 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que “se declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Resolución No. PLE-CNE-2-30-1-2019 de 30 de enero de 2019, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral convocó a un plebiscito seccional en el cantón Girón.”

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 6 de julio del 2021.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 21-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de mayo de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Patricia María Ortega Ramírez y otros

CORREOS ELECTRÓNICOS: patriortegar22@yahoo.com;
florentinovalerriano68@hotmail.com; luvianca30_cm@hotmail.com;
alexandra_largo@hotmail.com; y, shirleyvr_36@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: María del Carmen Maldonado, Presidente del Consejo de la Judicatura; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 52; 53; 54; 75; 76, numeral 7; 168; y, 226 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan:

Se declare la inconstitucionalidad de la Resolución N° 102-2020, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial N° 323, con fecha 05 de noviembre de 2020.

De igual manera, los accionantes solicitan la suspensión provisional de las normas impugnadas como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI



Firmado
digitalmente
por AIDA
SOLEDAD
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 38-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de veinticuatro de junio del dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Jorge Machado Cevallos, Presidente y Representante Legal del Colegio de Notarios de Pichincha.

CORREOS ELECTRÓNICOS: jorgemachadoc77@hotmail.com, santiago.andrade@andradeaguirre.com, y vanesa.aguirre@andradeaguirre.com.

LEGITIMADOS PASIVOS:

Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 2 y 4; 61 numerales 4 y 6; 66 numeral 4; 76 numeral 7 literal 1); 82; 200; 226; 227; y, 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita que se “declare la inconstitucionalidad de la ‘Resolución No. 018-2021’, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 2 de marzo de 2021, mediante la cual decidió declarar prorrogados los nombramientos de las notarías y los notarios ‘cuyos periodos de designación fenecen según lo determinado en el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial’, así como su anexo”. Adicionalmente, solicita la suspensión provisional de la resolución impugnada.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 5 de julio del 2021.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 45-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de sala de admisión de 29 de junio de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS:

Antonella Stefanía Gil Betancourt y Wilson Alfredo Cacpata Calle

CORREO ELECTRÓNICO:

cj.constitucional@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS:

Asamblea Nacional del Ecuador, Presidencia de la República del Ecuador y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 66, numeral 23; 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante considera que el artículo 71, inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 231, inciso primero del Código Orgánico Administrativo vulneran los artículos 66, numeral 23; 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto, prevén la figura del silencio administrativo negativo, cuyo efecto lesiona el derecho de petición de los recurrentes y la obligación de motivación de las resoluciones administrativas de los poderes públicos al suscitarse la falta de debida diligencia de la administración pública para resolver recursos extraordinarios de revisión; por lo tanto, solicita a la Corte Constitucional:

“se acepte esta acción de inconstitucionalidad por el fondo del artículo 71 inciso tercero de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 234 inciso primero del Código Orgánico Administrativo.”

No obstante a la pretensión precedente, el accionante al considerar que la declaración de inconstitucionalidad es una medida de *última ratio*, requiere a la Corte Constitucional que realice una interpretación obligatoria de los preceptos normativos en cuestión, conforme a la siguiente manera:

“a) Norma actual de la Lev Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 71 inciso tercero:

Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde la notificación de la providencia respectiva y no se hubiere expedido la resolución que resuelva los recursos. **En tal circunstancia las resoluciones originales materia de tales recursos quedarán firmes.**

Interpretación sugerida.

Se producirá la caducidad de la facultad para resolver los recursos de revisión de una resolución original, o de reconsideración de una orden de reintegro, cuando hubiere transcurrido un año desde **la presentación del recurso y no se hubiere expedido la resolución que lo resuelva.** En tal circunstancia se entenderá que el recurso ha sido resuelto en favor del reclamante.

b) Norma actual del Código Orgánico Administrativo, artículo 234 inciso primero:

El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende **desestimado.**

Interpretación sugerida.

El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende **aceptado.”**

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 06 de julio de 2021.

**AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI**

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
Secretaria General



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.